CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte ejecutante, allegó constancia de haber notificado el mandamiento de pago a la ejecutada en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022 a la dirección electrónica informada en la demanda (Archivo 009 del expediente digital).

Qué la notificación de la demandada LUZ ELENA MEJÍA DE MORALES notificación quedó surtida el día 11 de enero de 2024 a la hora 05:00 pm, por lo que el término con el que contaba para pagar expiró el día 18 de enero de 2024 y para excepcionar, venció el día 25 de enero del cursante año. En silencio.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 01 de febrero de 2024 para que provea lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA-QUINDÍO

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución

Art. 440 del C.G. del Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo con pretensión personal

Ejecutante : Parque Residencial Oro Negro Atardecer

Ejecutada : Luz Elena Mejía De Morales

Radicado : 630014003007-2023-00632-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

« Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LUZ ELENA MEJÍA DE MORALES y a favor del PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación que se ejecuta.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$221.000).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ JUEZA

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 016 de febrero 02 de 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA Secretaria

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc19b791a9a5b1d0bb65bd94e32eb70e293951f3baafd9623ee13c2677731a3**Documento generado en 31/01/2024 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica